Núm. 217. Martes 21 de Septiembre de 1948. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50
Idem (semestre)............	30
Particulares y otras entidades (año)...............	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)............	50
Idem (trimestre)............	25
Precio de la línea..........	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto............	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

HEMEROTECA MUNICIPAL

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Sección de precios y Mercados).—Circular número 693 por la que se disponen nuevos precios de quesos y mantequilla.

Publicada la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 11 de agosto del corriente año (*Boletín oficial del Estado* núm. 226, de 13 de agosto de 1948) por la que se regulan los precios de los quesos de leche de vaca y mezcla de vaca y oveja, mantequilla y nata, y con objeto de reunir en una sola disposición todo lo concerniente a quesos, nata y mantequilla, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial del Estado*, los precios máximos de venta al público de los tipos de queso autorizados por la orden del Ministerio de Agricultura del 17 de diciembre de 1946 (*Boletín oficial del Estado* núm. 354), incluídos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos y márgenes comerciales de mayorista y destallista por kilogramo neto, quedan establecidos en la forma siguiente:

Quesos elaborados con leche de oveja	Kilogramo Pesetas
Manchego fresco.........	22 40
Idem curado.............	27 75
Idem viejo	29 90
Villalón, fresco (escurrido y salado)...............	16 95
Villalón, oreado	20 50
Burgos, fresco (escurrido y salado)	18 25
Burgos, oreado...........	22 10
Cabrales y estilo Roquefort	29 90
Grant y Peñasanta.......	35 30
Blandos de corteza en mohecida (similares a Brie y Camombert de leche de vaca)...........	35 75
Quesos fundidos, elaborados con leche de oveja	
Crema de oveja en bloques	32 50
Quesos elaborados con leche de cabra	
Queso fresco (escurrido y salado)...............	17 30
Idem oreado.............	20 85

Quesos elaborados con leche de vaca y mezcla de vaca y oveja

Art. 2.º A partir de la fecha de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial del Estado*, los precios máximos de venta al público, de los quesos elaborados con leche de vaca y mezcla de vaca y oveja, considerados como tipos únicos en el artículo segundo de la mencionada orden de la Presidencia de 11 de agosto de 1948, por kilogramo neto e incluídos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista, quedan establecidos en la forma siguiente:

	Kilogramo Pesetas
Gallego................	21
San Simón............	28
Nata y estilo Port Salut ..	27 05
Bola tierno..............	29 10
Bola semi-duro..........	31 40
Bola duro...............	36 50
Estilo Gruyere..........	39 15
Cabrales y estilo Roquefort	33 75
Fundido Gruyere en bloques..................	39 50
Idem id. en porciones.....	44 95
Quesos de mezcla de leche de vaca y oveja	
Mahón tierno............	24 55
Mahón curado...........	30 65
Mahón viejo............	35 85
Mahón fundido en bloques.	40 15
Mahón fundido en porciones.................	44 20

Art. 3.º En principio se autoriza la fabricación de mantequilla y quesos en los que en su elaboración intervenga la leche de vaca en todas las provincias salvo en las siguientes regiones: Galicia, Asturias, Santander, Cataluña y Baleares, en las que se aplicarán las siguientes normas:

En toda la provincia de Santander queda prohibida su fabricación.

En Galicia, Asturias, Cataluña y Baleares, las Delegaciones provinciales, a petición de las zonas interesadas en la fabricación, dirigirán propuesta a esta Comisaría general, con los límites de las que, a su juicio, puedan ser autorizadas, así como de las épocas en que deba hacerse, teniendo en cuenta los suministros necesarios para el abastecimiento de leche fresca, condensada y en polvo. Al formular las propuestas tendrán en cuenta. además, las posibles necesidades de provincias próximas a que aquéllas abastezcan. Y las futuras modificaciones, según sean las circunstancias, se irán formulando posteriormente en análoga forma

En el resto de las provincias en que se autoriza la fabricación, con carácter general, si a juicio de las Delegaciones provinciales en algún momento, atendiendo a los suministros primordiales citados, conviniera interrumpir la fabricación, formularán las mismas propuestas razonadas señalando las zonas en que deba llevarse a efecto la prohibición.

Precio de la mantequilla

Art. 4.º El precio máximo de venta al público de este artículo, incluídos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos y márgenes comerciales de 10 y 20 por 100 para mayorista y detallista, respectivamente, será el de 54'50 pesetas kilo.

Cuando dicho producto se presenta con envase metálico, los precios de venta al público serán los siguientes:

Lata de	200	gramos	....	11'20 pts.
» »	400	»	....	22'20 »
» »	800	»	....	43'90 »
» »	2000	»	....	108'35 »
» »	4000	»	....	216'15 »
» »	6000	»	....	326'95 »

Cuando la mantequilla sea envasada en vidrio podrán los fabricantes facturar su mercancia con un descuento de 0'10 pesetas por envase de vidrio destinado a compensar los mayores gastos de acarreo y recogida de los detallistas, que se les origina a los almacenistas receptores del producto al envasado, y además correrán a su cargo los gastos de devolución de botellas y roturas habidas en el transporte desde estación o muelle domicilio del almacenista, hasta fábrica de mantequilla.

El envase de vidrio se cargará aparte por el valor estricto que haya pagado el fabricante de mantequilla, quedando obligado tanto éste como el almacenista y el detallista a reintegrar la totalidad percibida por dicho envase al ser devuelto en buenas condiciones.

Precio de la nata

Art. 5.º El precio máximo de venta al público de la nata, incluídos toda clase de gastos, arbitrios e impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallista será el de 18'30 pesetas el litro.

Art. 6.º Los márgenes comerciales de queso serán el 11 y 22 por 100, respectivamente, para mayorista y detallista, cualquiera que sea la clase de éstos.

Tanto los quesos como la mantequilla y nata podrán venderse en régimen de absoluta libertad de circulación y contratación, con la sola obligación, por parte de los fabricantes, de comunicar todos los días últimos de mes, a la respectiva Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, los envíos que hagan, indicando fecha, destinatari y cantidades.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes deberán reunir en un solo parte el número total de kilos de cada mercancía que se hayan vendido a otras provincias, enumerando éstas; dicho parte deberán remitirlo a esta Comisaría general (Oficina de Productos Animales) dentro de los primeros quince días de cada mes.

Art. 7.º En Canarias quedan autorizados los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes para regular la fabricación de queso a la vista de las existencias de leche, procurando primordialmente que el mercado quede abastecido de leche fresca.

Madrid 6 de septiembre de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Recursos: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(*B. O. del E.* del día 12 de A.)

Circular núm. 691 por la que se dictan nuevas precios de leche condensada

FUNDAMENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de agosto del corriente año, publicada en el *Boletín oficial del Estado* del día 13 del mismo mes y año, esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes establece los siguientes precios de venta de leche condensada envasada en botes de 370 gramos netos, aproximado.

M.C.D. 2022

PRECIOS

Los precios que regirán en toda España serán:

De mayor a detall, 5'48 pesetas bote.

De venta al público, 5'75 pesetas bote.

Estos precios no deben ser aumentados por ningún concepto. Ambos llevan incluídos el Impuesto de Usos y Consumos y los arbitrios municipales en destino, que correrá a cargo de las Cajas de Compensación.

PRESENTACION DE LIQUIDACIONES

Los almacenistas, partiendo del precio de 251'70 pesetas caja de 48 botes, sobre vagón o muelle destino, fijado en la citada orden de la Presidencia y haciendo figurar un beneficio comercial de 0'12 pesetas por bote de leche, presentarán de todas las partidas que reciban liquidaciones de precio efectivo con arreglo a lo dispuesto en la circular núm. 511 (*Boletin oficial del Estado* de 22-3-45).

Esta circular deroga las anteriores que se oponga a la presente, en cuanto se refieran a precios de leche condensada.

Madrid 24 de agosto de 1948.—El Comisario genoral, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Nxcmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos —Para conocimiento y cumplimiento: Excelentisimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(*B. O. del E.* del día 4 de S.)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Rejas de San Esteban que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 16 de septiembre de 1948.—El ingeniero Jefe provincial, Fermin Gimenez Benito. 1279

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica del término municipal de Cigudosa que, en el Ayuntamiento del mismo estarán expuestos durante 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, las relaciones de características, a fin de que por los interesados, se puedan hacer ante aquella Junta, las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 16 de septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermin Gimenez Benito. 1277

AYUNTAMIENTOS

ESPEJA DE SAN MARCELINO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, en vista de haber quedado desiertas, se anuncia nuevamente a pública subasta para enajenación del aprovechamiento que a continuación se detalla procedente del monte Pinar; número 75 del Catálogo, de la pertenencia de te municipio.

1.ª Parcela número 15, de 1.276 pinos agotados que cubican 317'741 metros cúbicos de madera y 31'774 metros cúbicos de leñas de copas.

El tope máximo de tasación para la subasta es el de 49.019'51 pesetas. Es obligatoria la entrega a la RENFE, por este aprovechamiento de 77 traviesas de vía estrecha.

2.ª Parcela número 13, de 1.029 pinos agotados que cubican 274'632 metros cúbicos de madera y 27'643 metros cúbicos de leñas de copas.

El tope máximo de tasación para la subasta es el de 42.368'95 pesetas; es obligatoria la entrega a la RENFE por este aprovechamiento de 81 traviesas de vía estrecha.

No se admite propuesta alguna que exceda de la tasación.

La subasta, tendrá lugar en la casa consistorial, del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe, con asistencia de un vocal de la Comisión gestora y del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto, a las doce, y doce y treinta horas de su mañana, del día 25 del que cursa.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento con arreglo al modelo de proposición que se halla expuesto en la Secretaría del mismo, desde el día siguiente en que aparezca publicado este anuncio, en el *Boletin oficial de la provincia*, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaría municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletin oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937.

Del importe total que alcance la subasta el adjudicatario deducirá el 20 por 100 para ingresarlo en la cuenta corriente del Distrito forestal de Soria, con destino a mejoras del monte.

El rematante ingresará igualmente en la Habilitación del Distrito el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas en vigor.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el Título profesional, expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

Serán de cuenta del licitador todos cuantos gastos de indemnizaciones, anuncios de subastas, reintegro del expediente e impuesto de la Diputación y demás gastos que en la presente subasta se deriven.

Espeja de San Marcelino 13 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Faustino Llorente. 1281

337.—Derechos 123 pesetas.

CABREJAS DEL PINAR

Previa autorización de la Jefatura provincial de Montes y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, se celebrarán en esta Alcaldía, las subastas tas siguientes:

El día 23 del mes actual a las once horas una de 97 pinos, que cubican 18'156 metros cúbicos de madera, 1.560 cabrios, 3.575 varas y 425 estéreos de leñas, del monte Comunero Blanco, núm. 114 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 50.401'99 pesetas.

El mismo día a las once y media horas otra de 79 pinos cortados y pelados que cubican 15'114 metros cúbicos de madera, 683 cabrios, 2.184 varas y 221 montones de leñas que cubican 42'434 metros cúbicos del mismo monte 114 y de la pertenencia de Cabrejas y Talveila, por el importe de tasación de 21.162'45 pesetas.

A las doce horas de dicho día otra de 98 pinos, 350 cabrios, 1.147 varas y 96 pilas de leña con 145'170 estéreos del referido monte 114, bajo el tipo máximo de tasación de 10.219'60 pesetas.

En la misma fecha 23, a las trece horas, otra de 928 pinos procedentes de limpiass, que cubican 363'910 metros cúbicos de madera y 92'800 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Comunero de Arriba, núm. 116 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 59.735'41 pesetas. Los tipos de subasta se entienden topes máximos, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha tasación.

El pliego de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos indicados, se halla inserto en el *Boletin oficial de la provincia* de fecha 20 de octubre de 1937.

En la Secretaría del Ayuntamiento existen otras condiciones de interés para los licitadores.

Serán de cuenta de los rematantes respectivos todos los gastos que se deriven de las subastas.

Cabrejas del Pinar 14 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 1282

338.—Derechos 82 pesetas.

El día 24 de septiembre corriente, tendrá lugar en esta Alcaldía la celebración de las siguientes subastas:

Una a las once horas, de 907 pinos cortados y pelados que cubican metros cúbicos 155'478 de madera; 351 cabrios; 613 varas y 209 pilas de leñas con 54'882 metros cúbicos, del monte Comunero de Arriba, núm. 116 del Catálogo y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y Villas, bajo el tipo de tasación de 29 869 pesetas.

Otra a las doce horas —1.º lote— de 114 pinos secos y desarraigados que cubican 45'047 metros cúbicos maderables, 0'749 metros cúbicos de huecos y 6'869 metros cúbicos de leñas de copas, por la tasación de 8.319'88 pesetas.

Otra a las doce y media horas —2.º lote— de 343 pinos secos y desarraigados que cubican 116'075 metros cúbicos maderables, 7'955 metros cúbicos de huecos y 18'605 metros cúbicos leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 20.629'32 pesetas. Ambos lotes corresponden al monte Dehesa Comunera núm. 117 de Catálogo.

Y por último una cuarta subasta a las trece horas, 725 pinos secos y desarraigados que cubican 269'262 metros cúbicos maderables, 2'450 metros cúbicos de huecos y 40.757 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Dehesa del Valle número 118 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, por el tipo tope de tasación de pesetas 47.449'33. Los tipos de subasta se entienden topes máximos, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha tasación.

El pliego de condiciones para la ejecución de referidos aprovechamientos, está publicado en el *Boletin oficial de la provincia* de 20 de octubre de 1937.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan otras condiciones interesantes para los licitadores.

Serán de cuenta de los rematantes todos los gastos que se deriven de las subastas.

Cabrejas del Pinar 14 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 1283

339.—Derechos 84 pesetas.

CUBILLA

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada por este Ayuntamiento, cuyo anuncio se publicó en el *Boletin oficial de esta provincia*, núm. 161 de fecha 16 de julio último, para la enajenación de 83'666 metros cúbicos de madera y 62'400 metros cúbicos de leña de copas del monte Pinar número 94 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento; se anuncia nueva subasta la que tendrá lugar el día 28 del actual y hora de las doce, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con las mismas condiciones que la anterior, a excepción del tipo de tasación que será con el 15 por 100 de rebaja.

El tope máximo de tasación de la subasta es de 12.273'82 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

Cubilla 15 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Pedro Molinero. 1284

340.—Derechos 36'50 pesetas.

TARDELCUENDE

Existiendo paralizadas en poder del Servicio Nacional de Pósitos 10.000 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente, cuyas solicitudes deberán presentarse en esta Alcaldía, o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura), durante el indicado plazo.

Tardelcuende 15 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Santos Corredór.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022